



BARANOA, 05 DE AGOSTO de dos mil veintiuno (2021).
RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2017-00176-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LICETH MAECHA RIZO
DEMANDADO: PERSONAS INDETRMINADAS
ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó el día 4 de agosto de 2021, a través del correo rzapatica@hotmail.com certificación acerca del proceso. Para su conocimiento y fines pertinentes.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Sobre los poderes correccionales del juez y otras facultades.

En relación con el escrito de la referencia destaca a ojos del despacho que la parte interesada realiza ciertas afirmaciones e insinuaciones con relación a la actuación del despacho y su presunta incidencia con el proceso, como se puede observar en el mismo, por lo que vale la pena indicar que el Código General del Proceso nos indica:

*“...Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción...
...3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”*

En ese orden de ideas, se hace necesario que de conformidad con lo antes señalado, la parte demandante realice las aclaraciones pertinentes al despacho frente a la postura asumida con relación a la presunta incidencia negativa y mal intencionada que afirma y posee el despacho para con el proceso de la referencia.

De este modo, se le requerirá al Dr. **RUBÉN ZAPATA BARRIOS**, quien actúa en representación de la parte demandante, para que presente al despacho un informe acompañado de las pruebas y demás elementos necesarios que sustenten la postura asumida de manera reiterada en sus escritos.

Lo anterior, a efectos de iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes a las que hubiere lugar, o en su defecto de ejercer los poderes correccionales del juez para con los usuarios y ejecutar las devoluciones y sanciones señaladas en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Dr. **RUBÉN ZAPATA BARRIOS**, quien actúa en representación de la parte demandante para que rinda informe al despacho acompañado de pruebas frente a las acusaciones e insinuaciones realizadas en contra del despacho, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

CAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa*

SIGCMA

**Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Baranoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b2d52ef8f052825fd62107f4b1e3607d2357c91466709fc4001f21b8784abd

Documento generado en 05/08/2021 08:03:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**